



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DIECIOCHO  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

**PRIMERO.** - Mediante Orden de Inspección número CO0097VI2023, de fecha siete del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de realizar una visita de inspección a razón social denominada [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Gerardo Javier Garza Trejo e Ing. Sergio Martínez Salas, en su carácter de Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en las instalaciones de la empresa señalada en el numeral que antecede, a efecto de dar cumplimiento a dicha orden de inspección, alzando al efecto Acta de Inspección número 05-025-0011-VI/2023, del día siete del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**TERCERO.** - En fecha dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: VEINTINUEVE  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/2024, el que fue debidamente notificado mediante cédula de notificación con citatorio el día quince del mes de noviembre

del año dos mil veintitrés, dándose inicio del presente procedimiento administrativo por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, al concederle un plazo de quince días hábiles, a fin de que manifestará lo que a su derecho convenga y aportara, en su caso, las pruebas que estime procedentes.

**CUARTO.** - Obra agregado escritos de fecha 10 y 11 de agosto del 2023, firmados en aquella fecha por el [REDACTADO] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTADO] por medio del que manifiesta lo a que su derecho conviene de su representada y anexo diversa documentación que a continuación se señala:

- Copia simple de constancia de recepción número de bitácora [REDACTADO] e fecha de recepción el 10 de agosto del 2023, a razón social [REDACTADO]. Trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones. - modificación al registro de generadores por actualización.
- Copia simple de formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos. anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTADO].
- Copia simple de formato SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTADO] a razón social [REDACTADO].



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: CINCUENTA Y UN  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

QUINTO.- Obra agregado escrito de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, recibido en esa misma fecha y anualidad, en la oficina de Representación del municipio de [REDACTADO], Coahuila de Zaragoza, posteriormente en fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en la oficina de oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ocurso firmado por el [REDACTADO] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTADO] mediante el que realiza diversas manifestaciones al anexar diversa documentación que más adelante se detalla:

- Copia simple de constancia de recepción número de bitácora [REDACTADO], de fecha de recepción el [REDACTADO] a razón social [REDACTADO]  
[REDACTADO] trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones. - modificación al registro de generadores por actualización.
- Copia simple de formato SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTADO] a razón social [REDACTADO]
- Copia simple de formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos. anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTADO]
- Una impresión en blanco y negro de dos imágenes de recipientes con etiqueta.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTADO] a razón social del generador [REDACTADO] de fecha [REDACTADO] a razón social del transportista [REDACTADO]



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

**INSPECCIONADO**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.**

ELIMINADO: VEINTISÉIS  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.**

[REDACTADO] y a razón social del destinatario [REDACTADO]

- Copia simple de Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados modalidad. A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos. SEMARNAT-07-027-A.

**SEXTO.** - Con Orden de Inspección número **CO0097VI2023VA001**, de fecha veintitrés del mes de octubre del año inmediato anterior, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo No. **PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23**, de fecha 16 de octubre del 2023, con fecha de notificación el día 15 de noviembre del 2023, alzando al efecto el Acta de Verificación número **05-025-016 VA001**, del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**SÉPTIMO.** - Con fecha siete del mes de mayo de la presente anualidad, se otorgó el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación a la persona moral [REDACTADO] fin de que formulara sus alegatos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. DESIG/024/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrel, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, y SEXTO transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 4°, 5°, 6° y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 último párrafo, 5 fracción XV y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1 y 2 fracción XIII, XVI y XVIII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 1 párrafos uno, 2, 3°, 50 párrafo primero y segundo, 51, 56, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO,  
COAHUILA DE ZARAGOZA. TELS. 01 (844) 485-9961 AL 84



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

II.- En el acta descrita en el Resultado **Segundo** de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. *Al momento de la visita de inspección de fecha 7 de agosto del 2023, el visitado no ha realizado muestreo y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) de los residuos peligrosos que genera; lo anterior en probable infracción a los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
2. *Al momento de la visita de inspección en fecha 7 de agosto del 2023, no se exhibe formato SEMARNAT-07-017, probable infracción a los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
3. *Al momento de la visita, no se exhibe su Auto-categorización como Generador de Residuos Peligrosos, para los residuos peligrosos que genera. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
4. *Se observó que los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos que genera la empresa, no cuentan con etiquetas de identificación que indiquen el tipo de residuos peligrosos que se almacenan, así como, las características de peligrosidad de los residuos que contienen. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

y artículos 46 fracción I, III, IV y V, 82 fracción I y artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5. Al momento de la visita de inspección de fecha 7 de agosto del 2023, el visitado no presenta prórroga para almacenar hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41, 42, 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Al momento de la visita de inspección, no exhibe constancia de recepción de trámite de la Cédula de Operación Anual. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. Al momento de la visita de inspección en fecha 7 de agosto de 2023, el visitado no exhibió documentación que acredite que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de empresas autorizadas por la Secretaría. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41, 42, 50 fracción VI, 80 y los artículos 46 fracción VI y 49 fracción IX, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Al momento de la visita, no exhibió originales de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41 y 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

*los Residuos y los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

*En fecha 15 del mes de noviembre del 2023, mediante cédula de notificación con citatorio se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del año 2023, en el Acuerdo TERCERO se le ordena la adopción inmediata de las medidas correctivas en los plazos que le fueron señalados consistentes en:*

1. *La empresa deberá de realizar un muestreo y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) de los residuos peligrosos que genera y posteriormente presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental original y copia para su cotejo y posterior devolución de los resultados obtenidos.*
2. *La empresa deberá de realizar su registro ante la Secretaría siguiendo los lineamientos de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA, evidencia de su cumplimiento.*
3. *La empresa deberá presentar ante la SEMARNAT su Autocategorización como Generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos que genera, hecho lo anterior,*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

deberá de presentar a esta Oficina de Representación copia legible de su Cédula, debidamente sellada de recibido por la SEMARNAT.

4. La empresa deberá realizar las adecuaciones necesarias en los contendores donde son depositados los residuos peligrosos que genera la empresa para que estos cuenten con etiquetas de identificación que indiquen el tipo de residuos peligrosos que se almacenan, los datos del generador, así como, las características de peligrosidad de los residuos que contienen, así mismo deberá de presentar a esta Procuraduría evidencia de su cumplimiento.
5. La empresa deberá enviar a disposición final de acuerdo a la legislación ambiental aplicable los residuos peligrosos que hayan rebasado el periodo de almacenamiento de seis meses y presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA evidencia de su cumplimiento.
6. La empresa deberá presentar ante la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2022, hecho lo anterior, deberá de presentar a esta Oficina de Representación copia legible de su Cédula, debidamente sellada de recibido por la SEMARNAT.
7. La empresa deberá transportar sus residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la secretaría, así mismo, deberá llevar sus residuos peligrosos generados debidamente identificados, envasados o empacados en recipientes seguros que eviten cualquier derrame a un centro de acopio autorizado o disposición final y presentar a esta Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA evidencia de su cumplimiento.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DIECIOCHO  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

8. La empresa deberá de presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA original y copia para su cotejo y posterior devolución sus manifiestos de entrega, transporte y recepción, mediante los cuales dio disposición final a sus residuos peligrosos para el periodo comprendido del mes de enero del 2022 a la fecha de la visita de inspección para el caso de sus residuos peligrosos.

La empresa inspeccionada contó con un término legal de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surtió efecto la notificación para que expusiera lo que a su derecho conviniera; mediante escritos de fecha 11 de agosto y 21 de noviembre del 2023, compareció el [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en sus diversos escritos exhibió y presentó las documentales que fueron señaladas en el Resultado CUARTO y QUINTO de la presente resolución que al rubro se indica.

Mediante Orden de Inspección número **CO0097VI2023VA001**, de fecha 23 de octubre del 2024, se comisionó a personal actuante a verificar el cumplimiento a todas y cada una de las medidas impuestas en el Acuerdo número **PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23**, de fecha 16 de octubre del 2023, con fecha de notificación el día 15 de noviembre del 2023, alzando al efecto Acta de Inspección número **05-025-016/2024**, del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo antes referido, personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, hacen constar la verificación de estas medidas.

Por lo anterior, esta autoridad entra al estudio de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo, al analizar las documentales que obran agregadas en el presente procedimientos administrativos siendo estas las aportadas por la empresa en cuestión, así como lo asentado en Acta de Verificación:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Con respecto a la medida correctiva numeral 1.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada presentó copia simple del formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos. anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTADO] por lo anterior, es de señalar que los residuos peligrosos que genera la empresa como [REDACTADO]

[REDACTADO] se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece la características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, como tales y que conforme a su registro como empresa generadora ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dichos residuos peligrosos generados, se encuentran igualmente registrados como tales por parte de la empresa inspeccionada, además de darles el tratamiento conforme a la ley de la materia, por lo tanto, no siendo necesario realizar los muestreos y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT.

Con respecto a la medida correctiva numeral 2.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada acredito contar con la copia simple de constancia de recepción número de bitácora [REDACTADO] de fecha de recepción el [REDACTADO] a razón social [REDACTADO] trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores por actualización, así como en copia simple del formato SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTADO] a razón social [REDACTADO] documentos que cuentan con el



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: TREINTA Y DOS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

sello de recibido en fecha [REDACTADO] en la Oficina Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el municipio de [REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, con ello se tiene que cuenta con el registro de generador de residuos peligrosos a razón social [REDACTADO]

Con respecto a la medida correctiva numeral 3.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada acredito contar con la copia simple de formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos. anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTADO] documento que cuentan con el sello de recibido en fecha [REDACTADO] en la Oficina Regional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el municipio de [REDACTADO] Coahuila de Zaragoza, con ello se tiene que cuenta con el registro de generador de residuos peligrosos a razón social [REDACTADO] categoría [REDACTADO]

Con respecto a la medida correctiva numeral 4.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada presentó una impresión en blanco y negro de dos imágenes de diferentes recipientes con su respectiva etiqueta de identificación en el que se señala el nombre del residuo, nombre y domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista, NRA y características de peligrosidad, en visita de verificación en fecha veintiocho de octubre del año inmediato anterior, personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación verificó y constató en recorrido de campo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: TREINTA  
PALABRAS FUNDAMENTO LÉGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Con respecto a la medida correctiva numera 5.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada presentó copia simple de un Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED] a razón social del generador [REDACTED] de fecha [REDACTED] a razón social del transportista [REDACTED], y a razón social del destinatario [REDACTED], con ese documento se tiene que la empresa envió a disposición final los residuos peligrosos que generó, dichos residuos fueron enviados el 5 de septiembre del 2023, también la empresa visitada exhibió en copia simple su Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados modalidad. A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos. SEMARNAT-07-027-A., del periodo correspondiente de febrero del 2023 a al 5 de agosto del 2023, donde registra los residuos peligrosos conforme a su peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso y salida, fase de manejo siguiente a la salida del almacén y el nombre del prestador del servicio así como su número de autorización, ahora veamos, si bien es cierto que, la persona moral inspeccionada envió a disposición final los residuos peligrosos que generó a empresas autorizadas para el transporte como destino final, lo cierto es que, solo exhibió un Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos con fecha 05 de septiembre del 2023, además en la bitácora de residuos peligrosos se observa que en las columnas correspondientes al almacenamiento temporal de residuos peligrosos específicamente en la fecha de ingreso y salida de los residuos, se tiene que el residuo peligroso denominado residuos de adhesivos (contenido en envases blancos) de fecha de ingreso 28 de febrero del 2023 y fecha de salida 9 de septiembre del 2023, con ello se tiene que este residuo permaneció más de seis meses en el área de almacenamiento temporal, al igual que el residuo denominado aceite sintético con fecha de ingreso el 4 de marzo del 2023 y fecha de salida el 9 de septiembre del 2023, estos dos residuos peligrosos rebasaron el periodo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO; TREINTA Y CUATRO  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

máximo de seis meses de almacenamiento, sin que la empresa acredite en el presente procedimiento contar con la prórroga solicitada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para rebasar dicho periodo.

Con respecto a la medida correctiva numeral 6.- ordenada en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada acredito contar con la copia simple del anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTED] y en el presente caso que nos compete, esta medida no le aplica a la empresa inspeccionada, esto es, porque esta categorizada como [REDACTED] y la obligación es para la grandes generadores de residuos peligrosos la de presentar anualmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mediante la Cédula de Operación Anual.

Con respecto a las medidas correctivas numerales 7 y 8.- ordenadas en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, en el deshago del presente procedimiento la empresa visitada acredito contar con el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED] que ampara el envío de los residuos peligrosos: aceite sintético, envases vacíos y residuo de pegamento, a razón social del generador [REDACTED] de fecha [REDACTED] a nombre del transportista [REDACTED] con número de autorización [REDACTED] y el nombre del destinatario [REDACTED] con número de autorización [REDACTED] dicho Manifiesto cuenta con el nombre, firma, fecha y sello de recepción tanto de la empresa transportista como destinataria, no obstante, se tiene con ello que, solo exhibió un Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos que comprende



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: CINCUENTA  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

del periodo del mes de febrero a agosto del 2023, sin acreditar contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos del mes de enero del 2022 a enero del 2023.

Por tanto, esta autoridad otorga valor probatorio a los siguientes documentales que se señalan: Copia simple de constancia de recepción número de bitácora:

[REDACTED], de fecha de recepción e [REDACTED] a razón social [REDACTED]  
[REDACTED], trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones. - modificación al registro de generadores por actualización, copia simple de formato SEMARNAT-07-017. Registro de generadores de residuos peligrosos. anexo 16.4 clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, categoría [REDACTED]  
copia simple de formato SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de fecha de solicitud [REDACTED] a razón social [REDACTED]

[REDACTED] impresión en blanco y negro de dos imágenes de recipientes con etiqueta y copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTED] a razón social del generador [REDACTED] de fecha [REDACTED] a razón social del transportista [REDACTED]

[REDACTED] y a razón social del destinatario [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción III y VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De un exhaustivo análisis de las constancias valoradas, así como lo asentando en acta primigenia como visita de verificación, se desprende que, con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo TERCERO numerales 1 y 6 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, esta autoridad acuerda no sancionar por el incumplimiento de estas dos medidas, esto es, debido a que la primera de ellas es



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

*desvirtuada en el presente procedimiento al no ser necesario que realice los muestreos y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT, dichos residuos generados los tiene registrados la empresa como peligrosos, en lo que respecta a la otra medida como se explicó en los párrafos que anteceden, al ser la empresa auto categorizada como [REDACTADO] no está obligada a presentar el informe anual a través de la cédula de operación anual.*

*Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo TERCERO numerales 2, 3 y 4 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, se tiene que dio cumplimiento, al acreditar contar en el deshago del presente procedimiento administrativo con el formato SEMARNAT-07-017 Registro de generador de residuos peligrosos, así como su autocategorización de [REDACTADO] y sus residuo peligrosos que genera cuentan con la etiqueta de identificación en el que se señala el nombre del residuo, nombre y domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista, NRA y características de peligrosidad, razón por la que se le tiene por subsanada estas medidas, al dar debido cumplimiento a las mismas, no obstante, su cumplimiento fue realizado con posterioridad, por lo que, se le hace de su conocimiento que el cumplimiento de dichas medidas no le eximen de las sanciones administrativas que le corresponde, lo anterior toda vez que en visita primigenia no exhibió su registro de generador de residuos peligrosos, así como la autocategorización y los contenedores donde depositaba los residuos peligrosos generados no contaban con etiquetas de identificación que indicarán el tipo de residuos peligrosos que se almacenaban así como sus características de peligrosidad de los residuos que contienen.*

*Con respecto a la medida ordenada en el Acuerdo TERCERO numeral 5 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, se tiene que no dio cumplimiento, al*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

no exhibir la prórroga por haber rebasado el periodo máximo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, esto se hace constar en la copia simple de Bitácora de residuos peligrosos y sitios contaminados modalidad A. Bitácora de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos. SEMARNAT-07-027-A., en la fecha de ingreso 28 de febrero y 4 de marzo correspondientes al año 2023, se dio disposición final de esos residuos peligrosos (residuos de adhesivos y aceite sintético) hasta el día 9 de septiembre del 2023, es decir, almacenó dichos residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la solicitud de prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con ello se concluye que se encuentra acreditado su incumplimiento a los dispuesto en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 56 párrafo segundo y 67 fracción V de la ley en cita en relación con el artículo 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad acuerda ha lugar a sancionar a la empresa inspeccionada.

Con respecto a las medidas ordenadas en el Acuerdo TERCERO numerales 7 y 8 del Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0193/23, de fecha 16 del mes de octubre del 2023, notificado el día 15 de noviembre del 2023, se tiene que dio cumplimiento parcial, al exhibir ante esta autoridad en copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número [REDACTADO] a razón social del generador [REDACTADO] de fecha [REDACTADO] sin embargo, no acreditó contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos que generó del mes de enero del 2022 a enero del 2023, por lo anterior, se le hace de su conocimiento que, el cumplimiento parcial de dichas medidas no le exime de la sanción administrativa que le corresponde.

IV.- Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad en término de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Supletoria en los procedimientos administrativos federales, se otorga valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 05-025-0011 VI/2024, del día siete del mes de agosto del año dos mil veintitrés y Acta de Inspección número 05-025-016/2024, del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

**ACTAS DE INSPECCIÓN. -VALOR PROBATORIO.** - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [REDACTADO] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Conforme a los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, la persona moral [REDACTADO] cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracción VII, XIII, XIV, XV y XXIV, artículos 42, 43, 45, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40, 41, 44 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracción I, IV y VI, 65, 79, 83 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 fracción III del Reglamento en cita.

VI.- Toda vez que se ha acreditado las comisiones de las irregularidades cometidas por la persona moral denominada [REDACTADO] a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el último párrafo del artículo 2 de la ley en cita, artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** en relación a estos elementos se tiene que la empresa inspeccionada al momento de la visita de inspección primigenia no contaba con el registro de generador de residuos peligrosos, así como su autocategorización, los contenedores donde depositaba sus residuos peligrosos no contaban con etiquetas de identificación que indicarán el tipo de residuos peligrosos que se almacenan, así como las características de peligrosidad, además no acredito contar con la prórroga para el almacenamiento de residuos peligrosos por más de seis meses, esto es, debido a que dos residuos peligrosos que ingresaron en fecha 28 de febrero y 4 de marzo del 2023 permanecieron más de seis meses en el área de almacenamiento, además de no exhibir los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos generados del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SESENTA PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

**INSPECCIONADO**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.**

periodo correspondiente a enero del 2022 a enero del 2023, con ello se infringió lo establecido en el artículo 106 fracción VII, XIII, XIV, XV y XXIV, artículos 42, 43, 45, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40, 41, 44 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracción I, IV y VI, 65, 79, 83 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 fracción III del Reglamento en cita.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Con respecto a este elemento, la persona moral denominada [REDACTADO] no aportó los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello, esta autoridad está a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, sobre todo a lo asentando en el Acta de Inspección primigenia número 05-025-011 VI-2023, del día siete del mes de agosto del año dos mil veintitrés y Acta de Inspección número 05-025-016/2024, del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en lo referente a la situación económica, se tiene que el establecimiento tiene como actividad [REDACTADO]

[REDACTADO]  
aproximadamente, cuenta con diversa maquinaria y equipos utilizados para el desarrollo de su actividad, entre los que podemos mencionar [REDACTADO]

[REDACTADO]  
entre otros equipos y/o máquinas, por lo tanto, se determina que las condiciones económicas de la empresa visitada son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

**C) LA REINCIDENCIA:** No se encontró expediente administrativo integrado a partir de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPeCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Por lo que se refiere a este elemento, es de señalar que la empresa con motivo de su actividad genera residuos peligrosos [REDACTED]

[REDACTED] sin contar en visita primigenia con el registro como empresa generadora así como su autocategorización, si no que, posteriormente llenó el formato correspondiente el que cuenta con el sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos generados los estaba envasando en cajas de cartón donde colocaba los galones que contuvieron adhesivos, estos carecían de etiqueta de identificación y gestión del residuo, posteriormente procedió al etiquetado de dichos residuos, solo exhibió y acreditó contar con un Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos sin que exhibiera los Manifiestos del periodo correspondiente de enero del 2022 a enero del 2023, además los residuos peligrosos generados el día 28 de febrero y 4 de marzo del 2023 dio disposición final hasta el día 9 de septiembre del 2023, por lo que dichos residuos permanecieron más de seis meses en el almacén temporal de residuos peligrosos, con esto, se tiene que la empresa actuó con intencionalidad y negligencia.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: En lo que corresponde a este inciso, se tiene que, si generó un beneficio, esto es, al no acreditar contar en el presente procedimiento con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo de enero del 2022 a enero del 2023, al no realizar los trámites y gestiones correspondientes para contratar los servicios de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Recursos Naturales, tanto para el transporte como el destino final de dichos residuos, envío a disposición final residuos peligrosos que permanecieron más de seis meses en el área de almacenamiento sin contar con la prórroga para ello, al no realizar las gestiones correspondientes ante la SEMARNAT para ingresar la solicitud de prórroga.

VII.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la persona moral denominada [REDACTED], implica contravención a las disposiciones federales, ocasione daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento administrativo, por esto, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. *Sin sanción.*
2. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV, artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40 y 41 de la ley en cita, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al no contar al momento de la visita de inspección en fecha 7 de agosto del 2023 con el formato SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos que genera. Se impone a la empresa denominada [REDACTED] como sanción una multa de \$ 3,394.20 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (30) Treinta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

3. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV, artículos 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40, 41 y 44 fracción III de la ley en cita, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 fracción III del Reglamento en cita. Al no contar al momento de la visita de inspección en fecha 7 de agosto del 2023, con la Autocategorización como generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos que genera. Se impone a la empresa denominada [REDACTED] como sanción una multa de \$ 3,394.20 (Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (30) Treinta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

4. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV, artículos 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40 y 41 la ley en cita, artículo 46 fracción I y IV y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección de fecha 7 de agosto del 2023, se observó que los contenedores donde son depositados los residuos peligrosos que genera la empresa sin etiquetas de identificación que indiquen el tipo de residuos peligrosos que se almacenan, así como las características de peligrosidad de los residuos que contienen. Se impone a la empresa denominada [REDACTED] como sanción una multa de \$ 6,788.40 (Seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (60) Sesenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

5. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40 y 41 de la ley en cita, artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al no acreditar contar en el deshago del presente procedimiento con la prórroga para almacenar hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se impone a la empresa denominada [REDACTED] como sanción una multa de \$ 22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) Doscientas Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

6. Sin sanción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

7. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV, artículos 42, 48 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40, 41, 50 fracción VI y 80 de la ley en cita, artículos 46 fracción VI, 79, 83 fracción I y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al no exhibir en el deshago del presente procedimiento administrativo los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos del periodo comprendido del mes de enero del 2022 a enero del 2023. Se impone a la empresa denominada [REDACTADO], como sanción una multa de \$ 22,628.00 (**Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.**), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (200) **Doscientas Unidades de medida y actualización**, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

Total de la multa impuesta a la persona moral denominada [REDACTADO] por la cantidad de \$ 58,832.80 (**Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.**), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

(520) *Quinientos veinte unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.*

VIII.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción VII, XIII, XIV, XV y XXIV, artículos 42, 43, 45, 48, 56 párrafo segundo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos artículos 40, 41, 44 fracción III, 50 fracción VI y 80 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracción I, IV y VI, 65, 79, 83 fracción I, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 42 fracción III del Reglamento en cita, conforme a lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución, se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] una multa total por la cantidad de \$ 58,832.80 (Cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por (520) Quinientos veinte unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que, al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2025.

**SEGUNDO.** – Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada [REDACTED] cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

**TERCERO.** – De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

**CUARTO.** – Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INSPECCIONADO [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA  
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.

Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** - La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia

CALLE DR. LÁZARO BENAVIDES NO. 835 NORTE, COLONIA NUEVA ESPAÑA, C.P. 25610, ENTRE CALLE CANADA Y BLV. NAZARIO ORTIZ GARZA, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

**INSPECCIONADO** [REDACTADO]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0055-23.**

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0020/2025.**

Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

**SÉPTIMO.** – Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTADO], a través de su representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el domicilio que se desprende de autos para tal efecto, ubicado en el domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTADO].

[REDACTADO] Coahuila [REDACTADO], copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

**Así lo resuelve y firma:**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

C. QFB. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.



RRAV/JM/RMG.  
Revisó: C. Juan Martínez  
Proyecto: C. Rosa M. González.